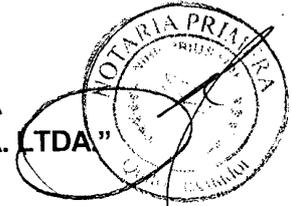




0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"IQELA ARQUITECTURA DE EVENTOS CIA. LTDA"



OTORGADO POR:

DANIELA ELIZABETH RUIZ ALARCON,
MARIA ANTONIA MARTINEZ CAÑAS,
SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS



FMC

Escritura número trece mil doscientos diez (No. 13.210).....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy día viernes nueve (09) de noviembre del año dos mil

doce, ante mí **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de

este Cantón, comparecen los señores: **DANIELA ELIZABETH RUIZ**

ALARCON; MARIA ANTONIA MARTINEZ CAÑAS y, **SANTIAGO JAVIER**

HERRERA MORA; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas las

dos primeras y soltero el restante; domiciliados y residentes en esta ciudad de

Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse a

nombre propio, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus

respectivas cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan, bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a

celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: "**SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

de constitución de compañía limitada, de conformidad con las cláusulas que son

del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al

9-11-2012

otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada los señores: **DANIELA ELIZABETH RUIZ ALARCON; MARIA ANTONIA MARTINEZ CAÑAS;** y, **SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas las dos primeras y soltero el restante; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, por consiguiente hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la ley de compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los socios es de carácter nacional. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "IQELA ARQUITECTURA DE EVENTOS CIA. LTDA:". TITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.** La compañía se denominará **"IQELA ARQUITECTURA DE EVENTOS CIA. LTDA:". ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD: Ecuatoriana. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:** El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de noventa (90) años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO:** El objeto de la compañía es la importación y exportación, comercialización, distribución, elaboración y presentación de todo tipo de bienes muebles como

64610.15
64649.424

Quito
90 años

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

estructuras, artefactos, aparatos o instrumentos, de insumos y materias primas permitidas por la Ley, la fabricación, distribución, representación, reventa, comercialización de productos, prestación de servicios de decoración, organización de eventos y arriendo de maquinarias o bienes afines, para lo cual la compañía podrá realizar las siguientes actividades como medios para desarrollar su objeto social: **UNO)** Realización de eventos, seminarios y ferias en todas sus ramas. **DOS)** La compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, publicas, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero. **TRES)** Comercialización de equipos sistematizados, informáticos, eléctricos y electrónicos **CUATRO)** La compañía podrá como medio para cumplir su objeto social realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero. **CINCO)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, por cuenta propia o a través de terceros. **SEIS)** Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL SUSCRITO: EL capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$. 400,00 USD), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN (01) DÓLAR 00/100 AMERICANO (\$. 1,00 USD) cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL PAGADO: EL**



N8230.00

400
100%

capital pagado de la compañía es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$. 400,00 USD)**. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS PARTICIPACIONES:** La compañía entrega a cada socio un certificado de aportación en el que constará los aportes realizado por cada uno de ellos, cada certificado podrá representar una o más participaciones. Las participaciones serán iguales acumulativas e indivisibles, no negociables. Tanto los certificados como las participaciones deberán ser enumerados. **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General, formada por socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Socios de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito con el artículo ciento veinte de la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria a Junta

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General lo hará el Presidente o el Gerente General, en la forma que ordena la ley de compañías. Además los socios que residan fuera del domicilio y hayan

señalado una dirección, podrán ser convocados, mediante mensaje electrónico (email), o carta expresa. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA. Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General de Socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General. Cada socio no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: DEL QUORUM Y MAYORIA: En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DIRECCION Y LAS ACTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la Junta General actuara como secretario el Gerente General o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la

junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente, Secretario y de los socios concurrentes a la junta de que se trate. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES:**

Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y Gerente General, quienes pueden ser socios o no de la compañía; b) Conocer y aprobar el Balance General, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presenten el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las participaciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; f) Resolver la aprobación de las cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la Ley de compañías; g) Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS ADMINISTRADORES. DEL PRESIDENTE.**

Será nombrado por los socios, por el lapso de CINCO (05) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal



0000004

7

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; **b) Presidir** las sesiones de junta general de la compañía; **c) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley los presentes estatutos.** **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL. Será nombrado por los socios por el lapso de CINCO (05), pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no

socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a) Actuar** como secretario de las sesiones de junta general; **b) Suscribir conjuntamente**

con el Presidente los certificados de participaciones de la compañía; **c) Representar legal y extrajudicialmente a la compañía en forma individual;** **d)**

Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley, los presentes estatutos y la ley de compañías; **e) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta;** **f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos y la Junta General.** **CAPÍTULO TERCERO: DE LA**

FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el

ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA RESERVA LEGAL:** La reserva

legal se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS**

RESERVAS FACULTATIVAS: La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere

RL

conveniente para el desarrollo de la empresa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PAGO DE**

DIVIDENDOS: El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la Junta General, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos con setenta por ciento (70%) del capital social de la compañía.

Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **TÍTULO SEXTO: CONTROVERSIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: LEGISLACION APLICABLE: En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: CONTROVERSIAS: De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los socios se someten a los Jueces y Tribunales del Ecuador. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:**

Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

0000005

9

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



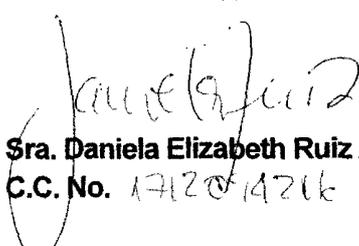
SOCIO	CAPITAL SÚSCRITO	APORTES NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES	%
DANIELA ELIZABETH RUIZ ALARCÓN	\$ 196,00	\$ 196,00	\$ 196,00	196	49%
MARIA ANTONIA MARTINEZ CAÑAS	\$ 196,00	\$ 196,00	\$ 196,00	196	49%
SANTIAGO HERRERA MORA	\$ 8,00	\$ 8,00	\$ 8,00	8	2%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%



Del capital así suscrito, los socios realizan sus aportes totales en numerario. Los aportes de los socios son realizados de la siguiente forma: **DANIELA ELIZABETH RUIZ ALARCON**, aporta la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (\$ 196,00 USD)**; **MARIA ANTONIA MARTINEZ cañas**, aporta la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (\$ 196,00 USD)**; y, **SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA**, la suma de **OCHO 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 8,00 USD)**; la suma de todos los aportes dan un total de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 400,00 USD)**, conforme consta del Certificado de Depósito en Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante.

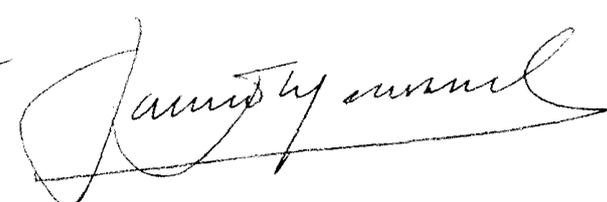
CUARTA: DECLARACIÓN FINAL: Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se autoriza a los abogados Juan Carlos Salvador Cadena, Santiago Herrera Mora; y Esteban Rodríguez Guevara para que efectúen y realicen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañías. Igualmente le autorizan, para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoquen y presidan, la primera reunión de Junta General a fin de que esta proceda a efectuar la

designación de los funcionarios de la Compañía. Se le autoriza también para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que ha bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Carlos Salvador Cadena afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número: Trece mil doscientos cincuenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. De todo cuanto **DOY FE.**-


Sra. Daniela Elizabeth Ruiz Alarcón
C.C. No. 1712014216


Sra. María Antonia Martínez Cañas
C.C. No. 1714164413


Sr. Santiago Javier Herrera Mora
C.C. No. 1716762458

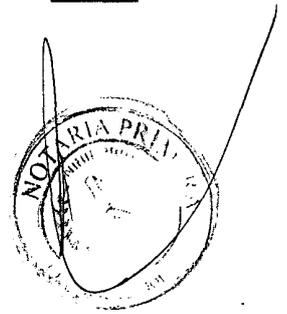

El notario 

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7466822
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES JACOME CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2012 10:54:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IQELA ARQUITECTURA DE EVENTOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

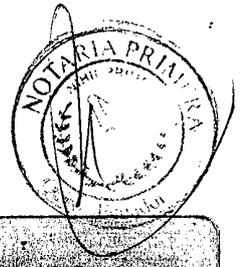
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

07/11/2012

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171416441-3

MARTINEZ CANAS MARIA ANTONIA

03 OCTUBRE 1971

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA 171416441-3 7234312222

SOLTERO QUEHACER DOMESTICO

MARTINEZ ESPINDOLA SANTIAGO

CANAS LOPEZ ANA PRISCILLA

07/10/2010

07/10/2022

REN 3022850



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

339-0014 NUMERO 1714164413 CEDULA

MARTINEZ CANAS MARIA ANTONIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

PRESENCIA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Utiles(es)
Quito a, 9 NOV. 2012



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 12 Acta 12

En Namaganza Provincia de Manabí
 hoy día 12 de enero del dos mil 2017
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** DAVID RAMIRO GARCIA
 nacido en Esmeraldas, el 12 de enero de 1984, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Abogado, con Cédula N° 123456789, domiciliado en Esmeraldas, de estado anterior soltero, hijo de DAVID RAMIRO GARCIA y de DAVID RAMIRO GARCIA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DAVID RAMIRO GARCIA
 nacida en Esmeraldas, el 12 de enero de 1984, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Abogada, con Cédula N° 123456789, domiciliado en Esmeraldas, de estado anterior soltera, hija de DAVID RAMIRO GARCIA y de DAVID RAMIRO GARCIA
LUGAR DEL MATRIMONIO: Namaganza **FECHA:** 12 de enero de 2017
 En este matrimonio legitimamos a su hijo común llamado DAVID RAMIRO GARCIA

OBSERVACIONES

FIRMAS: David Ramiro Garcia David Ramiro Garcia



000000943911

Divorcio de Juez
 cuya copia
 de de

Jefe de Oficina

I, judicialmente autorizada de los contrayentes, fue declarada mediante sentencia

de de de

Jefe de Oficina

Este matrimonio mediante sentencia del con fecha cuya copia se archiva.

de de

Jefe de Oficina

INSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

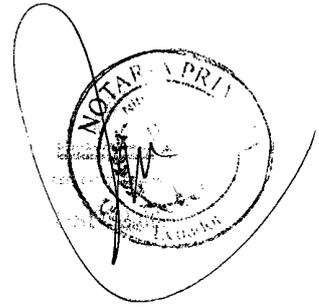
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE ESTE
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO a las 12 de enero de 2017
 Folios 1 al 1 (un folio)
 D. J. David Ramiro Garcia
 Notario Primero de QUITO



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

CERTIFICO: Que con número de registro de inscripción: **M-060-000233-59** en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **IÑAQUITO**, y con fecha **15 DE OCTUBRE DE 2012**, está inscrito el registro de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MIGUEL ANDRES AGUILERA ORTIZ, nacido en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **CHAUPICRUZ** el **20 DE JULIO DE 1984** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **EMPLEADO PRIVADO** con cédula/pasaporte No. **1710117449** domiciliado en **CHARLES DARWIN EDF. MURANO**, de estado civil **SOLTERO** hijo de **MIGUEL PATRICIO AGUILERA y MARIA TERESA ORTIZ**.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DANIELA ELIZABETH RUIZ ALARCON, nacida en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **SANTA PRISCA** el **20 DE DICIEMBRE DE 1983** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **1712094216** domiciliada en **SARMIENTO DE GAMBOA OE4-59 Y CH DARWIN**, de estado civil **SOLTERA** hija de **CARLOS ARTURO RUIZ y SONIA EDITH ALARCON**.

[Handwritten signatures and illegible text]

firma del delegado

DIANA PAOLA JIMENEZ PALIZ

FUERA SEDE/HE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 15 DE OCTUBRE DE 2012

Impreso por: DMOYA, QUITO, 15 DE OCTUBRE DE 2012

00002542751

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)

Quito a, **- 9 NOV. 2012**



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos]

CIDADANIA 171676295-B
 HERRERA MORA SANTIAGO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA
 23 JULIO 1981
 007-C 0051 08851 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 1981



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 TOBIAS BERRARD HERRERA
 CELSA FLOR MORA
 QUITO 07/09/2007
 07709/2021
 1774058

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUMS Y CONSULTA POPULAR OBLIGATORIA

085-0040 1716762958
 NÚMERO CEDULA
 HERRERA MORA SANTIAGO JAVIER
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA FISCIA PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

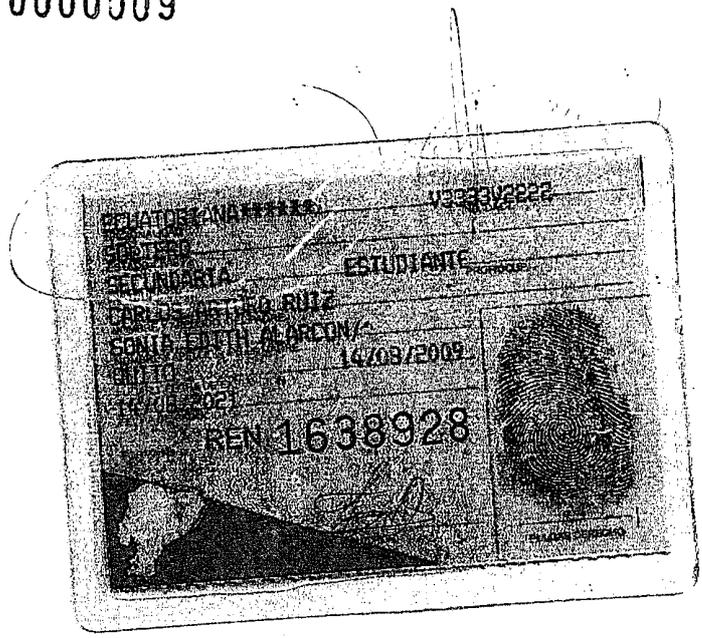
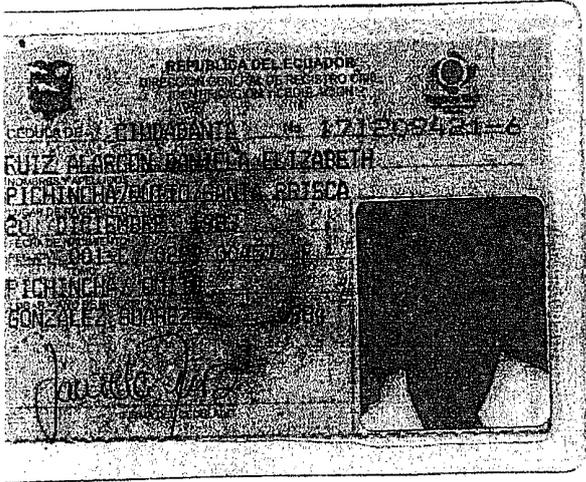
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folias _____ Util(es)
 Quito a 9 NOV. 2012



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000009



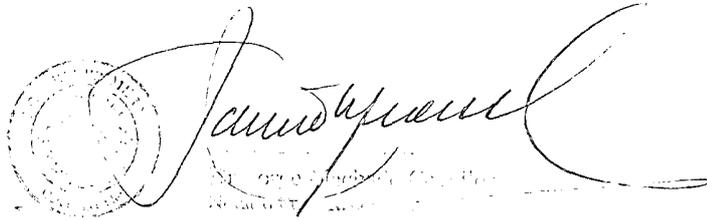
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Guala. - 9 NOV. 2012

Fojas Util(es)

Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada IQELA ARQUITECTURA DE EVENTOS CIA., LTDA., sellada y firmada en Quito, a catorce de Noviembre de dos mil doce.-



A handwritten signature in cursive script, likely reading 'Javier...', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.



0000010

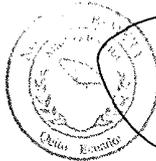
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No.SC.II.DJC.Q.12.6586, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, Dr. Eddy Viteri Garcés, el 18 de Diciembre de 2012, se aprueba la constitución de la compañía IQELA ARQUITECTURA DE EVENTOS CIA. LTDA..

Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 9 de Noviembre del 2012- F= 114978

Quito, a 7 de Enero del 2013



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011

Registro Mercantil de Quito

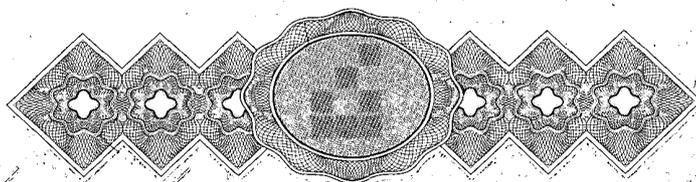
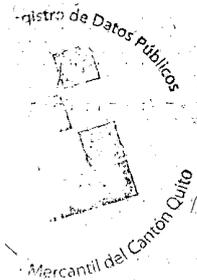


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 18 de diciembre de 2.012, bajo el número **0118** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IQELA ARQUITECTURA DE EVENTOS CÍA. LTDA.**", otorgada el nueve de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0081**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001085**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



Nº 0003454

IMP. IGM. en



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

03651

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

- 5 FEB 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IQELA ARQUITECTURA DE EVENTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL